

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0504

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité (Interina); **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Julia Feliz Peña**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (Interina).

Con motivo al Recurso de Impugnación de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **SUPLIDORA RIMAYVI, S.R.L.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC núm.

con su domicilio social abierto en la

municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, representada por su gerente, señor Richie Reynaldo Torres Jaquez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____ con elección de domicilio en la calle _____

municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, contra las Actas núms. 0133-2024, emitida por este comité en fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A); 0191-2024, de fecha cuatro (4) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que rectificó los puntajes del Acta núm. 0133-2024; y, 0226-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y Adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0504

cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este.

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se publicó el Acta núm. 0289-2023, emitida por este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, en la cual se aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050, llevado a cabo en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, así como el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso en cuestión, y la designación de los peritos legales y financieros del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, para la *“contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0504

nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este”.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.*

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

POR CUANTO: Que la razón social **SUPLIDORA RIMAYVI, S.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este.

POR CUANTO: Que en fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0035-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0504

POR CUANTO: Que en fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0052-2024, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

POR CUANTO: Que en fecha dos (02) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0068-2024, la cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

POR CUANTO: Que en fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0077-2024, que conoció y aprobó la 3ra. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

POR CUANTO: Que en fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0133-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó habilitada la razón social **SUPLIDORA RIMAYVI, S.R.L.**, para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de su oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió el Acta núm. 0191-2024, en la cual conoció y aprobó la rectificación al Acta núm. 0133-2024, que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0504

POR CUANTO: Que en fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0226-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, llevado a cabo en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este, en la cual la razón social **SUPLIDORA RIMAYVI, S.R.L.**, conforme a la puntuación obtenida, ocupa el lugar 29 del reporte de lugares ocupados de la referida acta.

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Impugnación interpuesto por la razón social **SUPLIDORA RIMAYVI, S.R.L.**, en contra del Acta núm. 0133-2024, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A), el Acta núm. 0191-2024, de fecha cuatro (4) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que rectifica los puntajes del Acta núm. 0133-2024, y, del Acta núm. 0226-2024, de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudica el proceso de referencia.

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Impugnación intentado por la razón social **SUPLIDORA RIMAYVI, S.R.L.**, contra las Actas núms. 0133-2024, emitida por este Comité

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0504

en fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A); 0191-2024, de fecha cuatro (4) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que rectificó los puntajes del Acta núm. 0133-2024; y, 0226-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y Adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 12 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“La publicación de los actos podrá sustituir a la notificación cuando el acto tenga por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas o en los casos de procedimientos de concurrencia competitiva, indicándose en este último caso el medio válido para la publicación”*.

RESULTA: Que se verifica que la razón social **SUPLIDORA RIMAYVI, S.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0133-2024, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0504

Técnicas (Sobres A) del proceso, el día nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), y procedió a depositar su Recurso de Impugnación el día ocho (8) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), computándose cuarenta (40) días hábiles desde la fecha de notificación del acta recurrida y la interposición del recurso, por lo que procede que sea declarado inadmisibile el recurso de impugnación con relación a la referida acta, por haber prescrito el plazo establecido en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras para ejercer su acción contra dicho acto administrativo.

RESULTA: Que el Acta núm. 0191-2024, de fecha cuatro (4) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que rectificó los puntajes del Acta núm. 0133-2024, fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), el día trece (13) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), y el Recurso de Impugnación dirigido contra la misma fue depositado el día ocho (8) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), computándose dieciséis (16) días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, por lo que procede que sea declarado inadmisibile el recurso de impugnación con relación a la referida acta, por haber prescrito el plazo establecido en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras para ejercer su acción contra dicho acto administrativo.

RESULTA: Que el artículo 44, de la Ley núm. 834, sobre Procedimiento Civil del 15 de julio de 1978, supletoria en esta materia, establece que: *“Constituye una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada”*.

RESULTA: Que el artículo 45 de la referida Ley núm. 834, precisa que: *“Las inadmisibilidades pueden ser propuestas en todo estado de causa, salvo la posibilidad para el*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0504

juez de condenar a daños y perjuicios a los que se hayan abstenido, con intención dilatoria, de invocarlos con anterioridad”.

RESULTA: Que en tanto, el artículo 47, de la Ley núm. 834, sobre Procedimiento Civil del 15 de julio de 1978, establece: *“Los medios de inadmisión deben ser invocados de oficio cuando tienen un carácter de orden público, especialmente cuando resulten de la inobservancia de los plazos en los cuales deben ser ejercidas las vías de recurso”.* (Subrayado nuestro).

RESULTA: Que el Tribunal Constitucional ha expresado que es jurisprudencia constante que las causales de inadmisibilidad previstas en los textos citados anteriormente no son limitativas o taxativas, sino enunciativas, por lo que pueden considerarse otras causas válidas (...)¹.

RESULTA: Que la aplicación del derecho común a los procesos administrativos de contrataciones públicas se fundamenta en el principio rector de supletoriedad consagrado en el párrafo II del artículo 9 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, el cual dispone que: *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”.*

RESULTA: Que en cuanto al Acta núm. 0226-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B), se verifica que la misma fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), el día veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), y la recurrente, razón social **SUPLIDORA RIMAYVI, S.R.L.** procedió a depositar su Recurso de Impugnación el día ocho (8) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), computándose diez (10) días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo

¹ Sentencia TC/0072/13, de fecha 7 de mayo de 2013, pág. 14.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0504

previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

RESULTA: Que una vez comprobada y declarada la inadmisibilidad de las Actas números 0133-2024, emitida por este Comité en fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) y 0191-2024, de fecha cuatro (4) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que rectificó los puntajes del Acta núm. 0133-2024, este Comité procederá a conocer los puntos del Recurso de Impugnación interpuesto por la razón social **SUPLIDORA RIMAYVI, S.R.L.**, dirigidos a impugnar el Acta núm. 0226-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de referencia.

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

RESULTA: Que en las conclusiones de su Recurso de Impugnación, la oferente, razón social **SUPLIDORA RIMAYVI, S.R.L.**, solicita lo siguiente: *Primero: Declarar bueno y válido, en cuanto a la forma, el presente Recurso de Impugnación, por haber sido incoado en tiempo hábil y de conformidad con las normas, reglas y disposiciones legales que rigen la materia; todo ello, en virtud de las disposiciones contenidas en los Pliegos de Condiciones Específicas y el art. 67 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones; Segundo: En cuanto al fondo, ACOGER en todas sus partes, el presente Recurso de Impugnación contra el Acta núm. 0191-2024, de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) y Acta de Adjudicación núm. 0226-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitidas ambas por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), por estar fundamentado en base a derecho y los motivos expuestos en el cuerpo del presente recurso; Tercero: RECTIFICAR el Acta núm. 0191-2024 y el Acta de Adjudicación núm. 0226-2024*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0504

para colocarle la puntuación correcta a la recurrente SUPLIDORA RIMAYVI, S.R.L. y, en consecuencia, EXCLUIRLA de Reporte de Lugares Ocupados y ADJUDICARLA con las raciones alimenticias correspondientes, de conformidad con las raciones ofertadas por esta, los grupos referenciales existente y el criterio de distancia establecido en los Pliegos de Condiciones Específicas correspondientes al proceso de Licitación Pública Nacional IANBIE-CCC-LPN-2023-0050; Cuarto: ENTREGAR a la recurrente SUPLIDORA RIMAYVI, S.R.L. las siguientes informaciones relativas al proceso identificado como Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0050, correspondiente al municipio Santo Domingo Este, a saber: 1. Formulario de Visita Técnica, debidamente completado por los peritos en la visita técnica realizada a la recurrente SUPLIDORA RIMAYVI,S.R.L.; 2. Informe de evaluación de oferta técnica con los cálculos de los peritos, contentiva de la puntuación por criterio y subcriterio obtenida en la evaluación técnica, para confirmar las puntuaciones otorgadas a la recurrente SUPLIDORA RIMAYVI,S.R.L. y todos de los licitantes habilitados en el proceso de referencia; 3. Cualquier otro documento que haya sido emitido con relación a la evaluación de ofertas y visitas técnicas que arroje el puntaje desagregado por criterio conforme lo establecido en cuanto a los Criterios de Evaluación Oferta Técnica de los Pliegos de Condiciones Específicas; Quinto: RESEVARLE a la recurrente SUPLIDORA RIMAYVI, S.R.L., el derecho de depositar en el curso del conocimiento del presente Recurso de Impugnación, cualquier documento que pudiere resultar útil para el adecuado ejercicio de su Derecho de Defensa, esto es, de cualquier documento que no existiere al momento del presente Recurso Contencioso Administrativo, de que no se tuviere conocimiento o que se hubiere extraviado”.

RESULTA: Que, la oferente, razón social **SUPLIDORA RIMAYVI, S.R.L.**, depositó anexo a su Recurso de Impugnación para sustentar los fundamentos de este, los siguientes documentos:

1. Formulario de capacidad instalada de la recurrente, SUPLIDORA RIMAYVI, S.R.L.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0504

2. Certificado de participación en curso de Buenas Prácticas de Manufactura de la señora Vivian Torres Jaquez, emitido por el INDOCAL en fecha 17 de marzo de 2022.
3. Certificado de participación en curso de Buenas Prácticas de Manufactura del señor Richie Torres Jaquez, emitido por el INDOCAL en fecha 17 de marzo de 2022.
4. Certificado de participación en curso de Sistemas de Análisis de Peligros y de Puntos Críticos de Control HACCP y estándares ISO (Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001/Sistemas de Gestión de MIPYMES) del señor Richie Torres Jaquez, emitido por el INDOCAL, impartido los días 26 y del 28 al 30 de septiembre de 2023.
5. Certificado de participación en curso de Buenas Prácticas de Higiene basado en la NORDOM 646 de la señora Vivian Torres Jaquez, impartido por el INDOCAL los días 19 y 20 de marzo de 2023.

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que atendiendo a lo precedentemente examinado, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, se encuentra apoderado de un Recurso de Impugnación promovido por la razón social **SUPLIDORA RIMAYVI, S.R.L.**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, llevado a cabo en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este, en virtud de que la misma no está conforme con la decisión del Acta núm. 0226-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B), adjudicó y estableció el reporte de lugares ocupados del proceso de referencia, publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) en fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0504

valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes documentos:

- 1) Los documentos depositados en la Oferta Económica (Sobre B) presentada por la oferente, razón social **SUPLIDORA RIMAYVI, S.R.L.**
- 2) El Acta núm. 0226-2024, de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el referido proceso.
- 3) Los criterios de adjudicación y demás criterios establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y las enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050.
- 4) Cualquier documento del expediente sobre el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, ejecutado por el INABIE en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este que sirva de soporte para responder oportunamente al recurso en cuestión.

RESULTA: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en ocasión del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, llevado a cabo en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, emitió el Acta núm. 0226-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), en la cual conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el referido proceso, en la que la oferente, razón social **SUPLIDORA RIMAYVI, S.R.L.**, conforme a la evaluación de la oferta presentada ocupa la posición núm. 29 del Reporte de Lugares Ocupados de dicha acta.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0504

RESULTA: Que en la página 3 de su recurso, la oferente expresa que *“SOPRESIVAMENTE, la razón social SUPLIDORA RIMAYVI, S.R.L. no resultó adjudicada, a pesar de haber cumplido con las especificaciones técnicas y económicas y los demás requerimientos exigidos por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), resultando dentro del reporte de lugares ocupados del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0050, con el 29no. Lugar y una puntuación final de 84.1/100 puntos”*.

RESULTA: Que de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso, la pertinencia de la adjudicación no solo está supeditada a la calificación obtenida por los oferentes producto de la evaluación de la oferta presentada, la cual resulta variable de acuerdo con la oferta de cada proponente, sino que también está sujeta a otros factores que delimitan la decisión sobre la misma, tales como, la disponibilidad de raciones vinculadas a los centros educativos, las cuales son limitadas para cada comunidad y la ubicación geográfica de las instalaciones del oferente, entre otros.

RESULTA: Que la oferente, razón social **SUPLIDORA RIMAYVI, S.R.L.**, expresa en su recurso que la puntuación obtenida en la evaluación de su oferta técnica y capacidad instalada fue *“confirmada en el Acta de núm. 0226-2024”*. Sin embargo, en cuanto a ese particular, destacamos que la referida acta solo conoce y aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B) y adjudica el proceso, limitándose únicamente a transcribir los resultados de la evaluación de las ofertas técnicas, tomando como referencia los oferentes habilitados en la citada etapa, tal y como se describe en la primera página de esta, al expresar que:

“(…) que como punto único de la agenda se revisará y aprobará, el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y, si procede la adjudicación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050, a partir del listado de los oferentes que resultaron habilitados de conformidad con el Acta núm. 0133-2024, contentiva de Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0504

(Sobres A) y Habilitación para la segunda etapa o Sobres B, de fecha veintiséis (26) de abril del 2024, y el acta contentiva de rectificación de puntaje núm. 0191-2024, de fecha cuatro (4) del mes de junio del 2024”. (Subrayado nuestro).

RESULTA: Que en el presente caso, la posición [29no.] que ocupa la oferente, razón social **SUPLIDORA RIMAYVI, S.R.L.** en el Acta núm. 0226-2024 de fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso, ha sido la obtenida en la etapa de evaluación de la oferta técnica presentada por la misma, cuyos resultados fueron transcritos del acta que conoció y probó el informe definitivo de dicha evaluación, lo que determinó el orden de posición de los oferentes habilitados para apertura y evaluación de Oferta Económica (Sobre B) en la mencionada acta de adjudicación conforme a la puntuación final obtenida.

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, al momento de conocer y decir sobre el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B) y la adjudicación del proceso de referencia, procedió con apego irrestricto a los preceptos normativos de la licitación y criterios de adjudicación instituidos en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas, así como a los principios establecidos en las normativas que rigen las compras y contrataciones públicas.

RESULTA: Que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), Órgano Rector del sistema de contrataciones públicas, en cuanto a las reglas preestablecidas ha precisado que “la exigencia de que la Administración ajuste su actuación a un procedimiento previamente establecido no debe ser interpretado como una exigencia puramente formalista, sino que se debe entender como una garantía de que la actividad administrativa es transparente, objetiva, participativa y sobre todo, que se realiza para garantizar el pleno respeto a los derechos de las

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0504

personas y satisfacer el interés general, esto último, finalidad principal de los procesos de compras y contrataciones públicas”².

RESULTA: Que, conforme lo establece el Pliego de Condiciones Específicas del proceso en la sección 4.1, en relación con los criterios de adjudicación, precisa que *“la adjudicación se realizará de la siguiente manera:*

1. *Los oferentes habilitados serán ordenados de mayor a menor de acuerdo con la puntuación obtenida en la evaluación técnica para proceder con la adjudicación (Subrayado nuestro).*
2. *Se iniciará con el oferente de mayor puntuación. A tales fines serán evaluados los grupos referenciales de raciones en los rangos de distancia establecidos más abajo iniciando en el intervalo de cero a diez kilómetros. Si en dicho rango no existiera un grupo referencial de raciones en función de la oferta presentada, será ampliado (...). (Subrayado nuestro).*
3. *Si en un rango de distancia se verificasen dos o más grupo referenciales de raciones elegibles, se le adjudicará la que tiene mayor cantidad de raciones en función de su oferta.*
4. *Una vez adjudicado el oferente con mayor puntuación se aplicará la misma metodología para los siguientes.*
5. *En caso de que se adjudiquen todos los oferentes, si quedasen raciones disponibles, se adjudicarán siguiendo el mismo orden establecido en el numeral 1 de este acápite”.*

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE al verificar y examinar el Acta núm. 0226-2024, de fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso, no ha observado la comisión de error material alguno que

² DGCP-Resolución núm. RIC-33-2023 de fecha 24 de marzo de 2023, pág. 22.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0504

podiera devenir en la rectificación de la referida acta, la cual fue emitida en cumplimiento estricto de los criterios de adjudicación establecidos en la sección 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso y sus enmiendas, cuyas reglas fueron aceptadas por la oferente al momento de mostrar interés y presentar oferta.

RESULTA: Que, con relación al pedimento de entrega de documentos relativos a la evaluación de ofertas técnicas del proceso, solicitados por la oferente, razón social **SUPLIDORA RIMAYVI, S.R.L.**, procede que sea rechazado dicho requerimiento por los motivos y razones siguientes:

1. La oferente solicita la entrega del Formulario de Visita Técnica completado por el perito, el cual se observa que al momento de la visita fue firmado y sellado por el representante de la recurrente, por tanto, tiene pleno conocimiento del contenido de dicho documento, lo cual no puede ser ignorado por la misma;
2. La oferente también requiere en las conclusiones de su recurso, los informes de evaluación de ofertas técnicas del proceso, los cuales se encuentran publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), disponibles para todos los oferentes que participaron de la licitación.
3. Por otro lado, la oferente exige la entrega de cualquier otro documento relacionado con la evaluación de las ofertas y visita técnica del proceso, pedimento generalizado que contradice las formalidades establecidas en la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública.

RESULTA: Que, en el presente proceso se garantizó que los participantes fueron informados de manera clara y oportuna sobre el estado del procedimiento y los resultados obtenidos; en ese sentido, los participantes tuvieron la oportunidad de presentar alegaciones y documentos, en la etapa apartada para ello, los cuales fueron considerados de manera adecuada, dando

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0504

cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), del análisis y evaluación de los argumentos argüidos por la oferente y verificando el cumplimiento procesal en las distintas etapas de la licitación, procederá a emitir una decisión que este acorde y ajustada a los principios establecidos en la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, y las reglas particulares del proceso previstas en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas.

RESULTA: Que según las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, en su artículo 3, se establecen los principios a considerar para su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

“Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca el cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.

“Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes (...)”;

“Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0504

RESULTA: Que el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, establece que: *“Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”*.

RESULTA: Que la sección 2.7 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, precisa que: *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

RESULTA: Que en la Nota 5 de la sección 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso se expresa que: *“La oferente participante reconoce y acepta que los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones referenciales y su ubicación geográfica, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad). Por tanto, el hecho de que un oferente resulte habilitado no garantiza que resultará adjudicado”*. (Subrayado nuestro).

RESULTA: Que de conformidad con lo establecido en el párrafo II del artículo 9 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*.

RESULTA: Que conforme lo que establece el principio 22 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, *“Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0504

procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

RESULTA: Que en el numeral 10 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13, establece el principio de ejercicio normativo de poder, en cuya virtud *“la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley les haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso de desviación de poder, con respecto y observancia objetiva de los intereses generales”.*

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”.*

RESULTA: Que, en virtud del razonamiento que precede, y en cumplimiento de los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, y los principios que rigen procesos de contratación pública, procede rechazar el Recurso de Impugnación, incoado por la oferente, razón social **SUPLIDORA RIMAYVI, S.R.L.**, y en consecuencia, confirmar el Acta núm. 0226-2024, emitida por este Comité en fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el referido proceso.

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0504

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Ley núm. 834, sobre Procedimiento Civil del 15 de julio del 1978, especialmente en su artículo 44.

VISTA: La Ley núm. 200-04, ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio de 2004.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este.

VISTA: El Acta núm. 0226-2024, de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social **SUPLIDORA RIMAYVI, S.R.L.**, contentiva de Recurso de Impugnación depositado ante el Departamento de Correspondencia

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0504

del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

VI. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el Recurso de Impugnación intentado por la razón social **SUPLIDORA RIMAYVI, S.R.L.**, titular del RNC núm. _____ contra el Acta núm. 0133-2024, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este, por haber prescrito el plazo establecido en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras para ejercer su acción contra dicho acto administrativo, por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE el Recurso de Impugnación intentado por la razón social **SUPLIDORA RIMAYVI, S.R.L.**, titular del RNC núm. _____ contra el Acta núm. 0191-2024, de fecha cuatro (4) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que rectificó los puntajes del Acta núm. 0133-2024, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Santo Domingo, municipio Santo

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0504

Domingo Este, por haber prescrito el plazo establecido en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras para ejercer su acción contra dicho acto administrativo, por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: ACOGE en cuanto a la forma, el Recurso de Impugnación interpuesto por la razón social **SUPLIDORA RIMAYVI, S.R.L.**, titular del RNC núm. _____ en contra del Acta núm. 0226-2024, de fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este, por haber sido interpuesto de acuerdo a las formalidades requeridas en la normativa.

CUARTO: En cuanto al fondo:

- I. RECHAZA** el Recurso de Impugnación interpuesto por la razón social **SUPLIDORA RIMAYVI, S.R.L.**, titular del RNC núm. _____ en contra del Acta núm. 0226-2024, de fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este, por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

- II. RECHAZA** el pedimento de entrega de los documentos del proceso consistentes en el Formulario de Visita Técnica, Informe de Evaluación de Ofertas Técnicas, y los demás aspectos del referido Recurso de Impugnación.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0504

QUINTO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la razón social **SUPLIDORA RIMAYVI, S.R.L.**, titular del RNC núm. al correo incluido en el formulario de información sobre el oferente (SNCC.F.042) depositado en su oferta, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

SEXTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).